



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2001-00533 (032)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, señor JAIR GERARDO VELASCO MARÍN, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$18.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

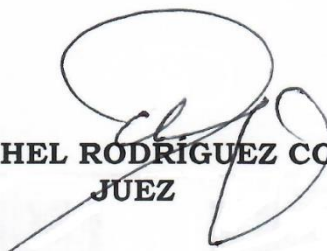
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2013- 01467 (14)

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo pasivo, respecto a señalar fecha para diligencia de entrega del bien, el memorialista deberá aclarar lo requerido, máxime que no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 456 del C.G.P.

Adviértase que, por auto de fecha 16 de septiembre de 2022, el proceso Ejecutivo Hipotecario en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante fallo de tutela (09 de septiembre de 2022), fue terminado por reestructuración del crédito (SU-787 de 2012 de la Corte Constitucional).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIAELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01211 (052)

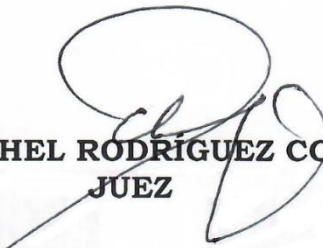
Obre en autos el informe allegado por la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia SERVICATAMI S.A.S., se ordena oficiar al secuestre saliente CARLOS ALFONSO FLÓREZ RODRÍGUEZ, para que haga entrega del vehículo objeto de medida cautelar, a la secuestre antes mencionada, y allegue el acta correspondiente.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Igualmente envíese al demandante y/o a su apoderado copia de este auto para que de ser necesario preste la colaboración que sea necesaria para la entrega del rodante.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00275 (026)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

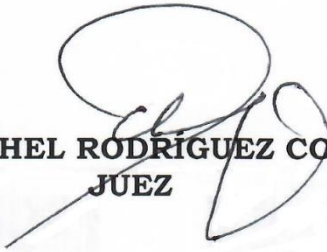
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2013- 01467 (14)

Previo a resolver lo solicitado en el memorial que precede, por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN, respecto a la reelaboración de los títulos a nombre de la señora SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, como mandataria del Agente Liquidador de la Cooperativa antes mencionada, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Dra. DIANA ASTRID IBARRA GÓMEZ, quien fungía como Apoderada Judicial de la entidad en Liquidación aquí ejecutante, para qué dentro del término de ejecutoria de este proveído, adjunte el poder otorgado a la señora SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, para actuar como nueva Liquidadora, dentro del proceso de la referencia,

Cumplido lo anteriormente indicado, ingrese al proceso al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIAELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01693 (072)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

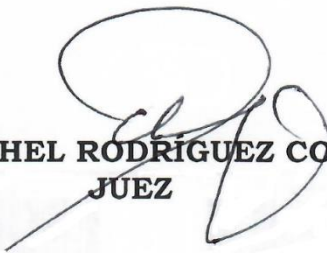
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$4.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

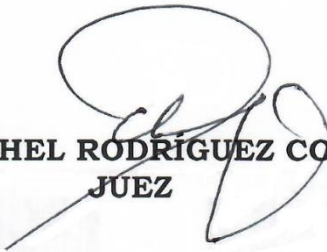
Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00210 (734)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, previamente a reconocer nuevo apoderado, se le indica que deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido en el último inciso del auto proferido el 29 de junio de 2022, esto es, allegar el paz y salvo del Dr. Gustavo López Mendieta.

Lo anterior según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00238 (016)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

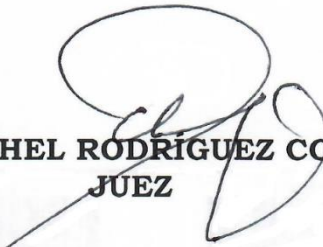
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2014- 00241 (49)

Como quiera que no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se requirió a la parte actora, para efectos de indicar al despacho en el término de cinco días, de cuales de las medidas cautelares prescindía o en su defecto rindiera las explicaciones a que hubiere lugar, al tenor de lo estipulado en el art. 600 del C.G.P., el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie frente a lo solicitado en el auto citado anteriormente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Num. 3º art.44 del C.G.P.)

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIAELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

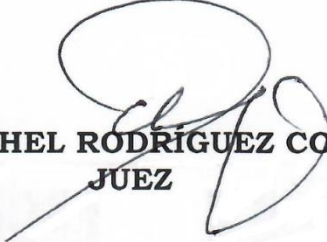
Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00039 (720)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

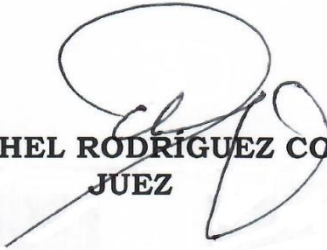
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00130 (035)

Previamente a resolver sobre la cesión presentada por la entidad demandante, se requiere a los intervinientes para que alleguen el poder que se le confirió a la apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo haya conferido, indicando la página donde se le da la facultad de nombrar apoderados para que firmen la mencionada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00336 (049)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

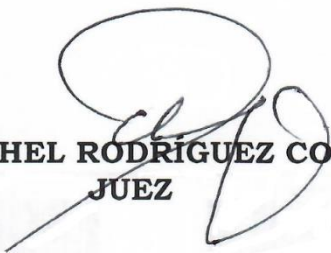
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00805 (032)

Previamente a resolver la solicitud que elevó el apoderado de la parte actora, nuevamente se le requiere dar estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 15 de junio de 2022, allegando el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., que en sus apartes puntuales dice: *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento...”* (en este sentido debe allegar copia de la factura de liquidación del impuesto) y sigue: *“...En tal caso podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando copia informal de página respectiva...”* (subrayado fuera de texto es del juzgado).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

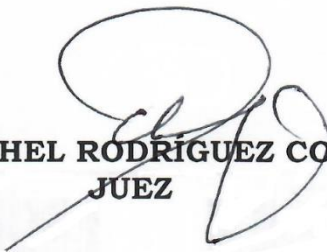
Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01131 (032)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la entidad demandante allegar el PAZ Y SALVO del Dr. William Ariel Barrera Vargas, quien funge dentro del proceso de la referencia, como apoderado.

Lo anterior según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

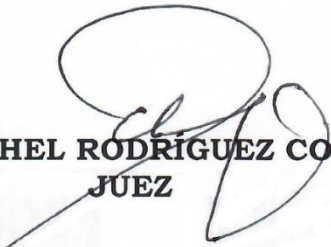
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01353 (072)

Teniendo en cuenta solicitud allegada por la parte actora, se le indica a la abogada Sandra Milena Bello Arias, que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 3 de junio de 2022 (fl.80 C.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

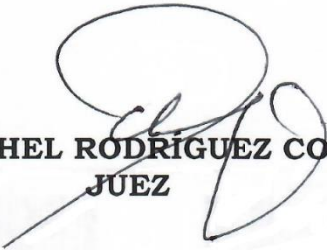
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2015- 01479 (06)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora, frente a que este Despacho Judicial declaró la ilegalidad del auto de fecha 9 de octubre de 2017, por medio del cual se ordenó a petición de la parte ejecutante, la captura del vehículo de placas MTR662, se le hace saber, que su pedimento no es procedente, puesto que sí bien es cierto, el vehículo en comento fue embargado por orden del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, que inicialmente conoció de este proceso, también lo es, que de la revisión de los documentos que aportó el señor Camilo Alejandro Castañeda, quien funge como Representante Legal del Parqueadero New Buenos Aires S.A.S., se observa que el vehículo fue inmovilizado por orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija – Santander, el 25 de enero de 2016, **más no por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, que ordenó el embargo del 12 de abril de 2016.**

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. **34** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIAELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

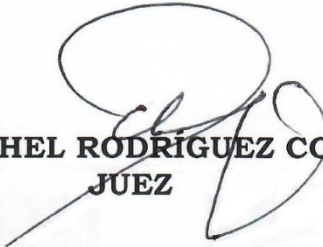
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00068 (054)

Previamente a resolver sobre la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el demandante, se le requiere para que acredite que el establecimiento de comercio BT SECURITY AND PROTECCIÓN LIMITADA, es de propiedad de la entidad demandada FIRESEC S.A., para lo cual deberá allegar el certificado de cámara y comercio con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

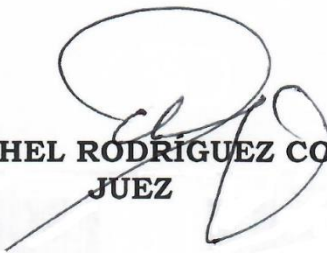
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00536 (024)

Para los fines pertinentes, en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte pasiva, informados por la apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

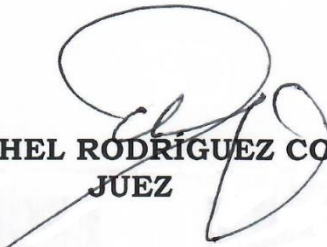
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00832 (002)

Este Despacho Judicial, se abstiene de dar trámite a lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede, dado que previamente a reconocer nueva personería judicial, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de julio de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

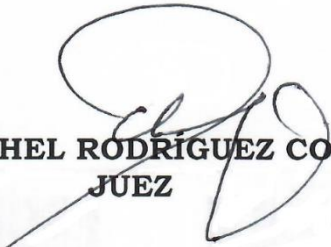
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00846 (004)

Para los fines pertinentes, en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte pasiva, informados por la apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

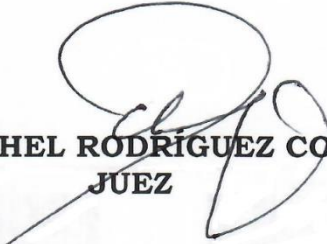
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01083 (037)

Previamente a resolver sobre la cesión presentada por la entidad demandante, se requiere a los intervinientes para que alleguen el poder que se le confirió a la apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo haya conferido, indicando la página donde se le da la facultad de nombrar apoderados para que firmen la mencionada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

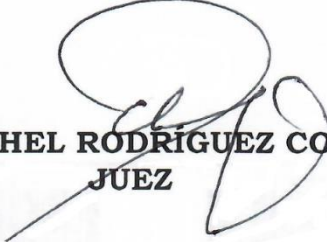
Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01292 (049)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01477 (067)

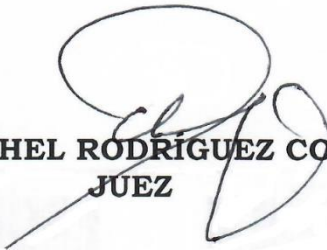
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante, se DISPONE:

Oficiar al Banco Agrario para que se realicen los trámites a que haya lugar para que se corrija el numero de documento de identidad de la señora TULIA LILIANA CHAVEZ SENDOYA, toda vez que en el oficio No.1531 del 31 de julio de 2017, que se envió al pagador de la empresa IDEAL TOUR LTDA, quedo mal registrado.

El número de cedula de ciudadanía de la demandante y peticionaria es 51.601.186 y no como quedo en el mencionado oficio.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017- 0126 (40)

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora, respecto a la entrega de dineros producto del remate y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales séptimo y noveno del auto de fecha 27 de julio de 2022, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate y se ordenó reservar un porcentaje del 40%, para los efectos preceptuados en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para efectos de proceder con la entrega ordenada en el auto anteriormente citado.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. PONER en conocimiento de los extremos de la litis el Acta de entrega del inmueble objeto de remate, allegada en el memorial precedente por la adjudicataria.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,28 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIAELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00280 (039)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

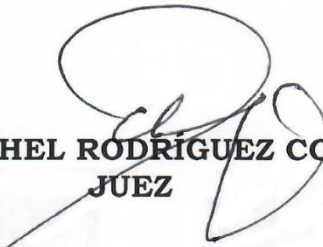
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

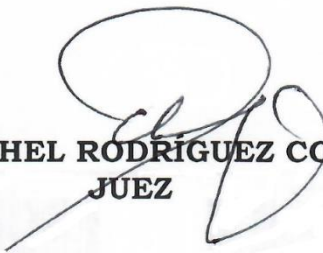
Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00370 (024)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de medida cautelar en el proceso que le adelantaba la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite de cobro coactivo se terminó, según lo informado en el oficio No. S-2021-289026 del 24 de septiembre de 2021, y la entidad antes mencionada lo dejó a disposición del presente proceso por la solicitud de remanentes que había solicitado la entidad demandante, tal y como obra a folios 161 al 163 del cuaderno único.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00798 (022)

Téngase por reasumido el poder por parte de la Dra. Astrid Baquero Baquero.

Por otra parte, previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la apoderada de la parte actora, se le requiere presentar el mismo, cumpliendo los requerimientos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., que en sus apartes puntuales dice: *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento...”* (en este sentido debe allegar copia de la factura de liquidación del impuesto) y sigue: *“...En tal caso podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando copia informal de página respectiva...”* (subrayado fuera de texto es del juzgado).

De la misma manera se le indica a la peticionaria que debe allegar el memorial indicando el valor del avalúo.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00832 (044)

En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

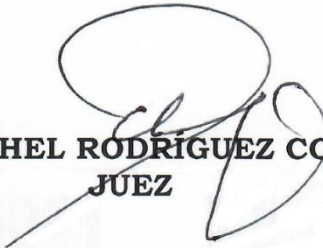
1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad QNT S.A.S., como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad QNT S.A.S., en virtud de la citada cesión.

3.- SOLICITAR se designe Apoderado Judicial o en su defecto indiquen sí se ratifica al que actualmente está reconocido.

Lo anterior, en virtud de la cuantía del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

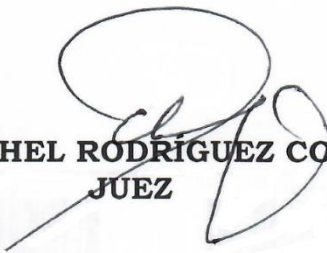
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00853 (082)

Incorpórese a los autos la documentación allegada por la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., la cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

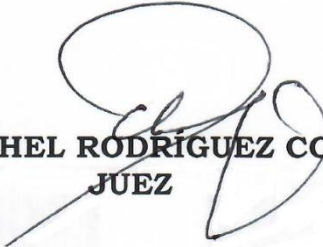
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01006 (054)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$9.370.409.40** (capital + intereses moratorios hasta el 15 de noviembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00594 (015)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

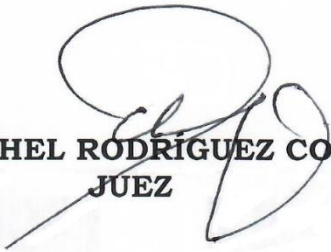
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO FINANDINA.

Se limita la medida hasta la suma de \$20.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

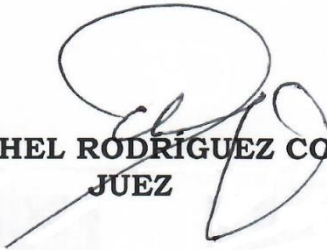
Rad.2018-00666 (015)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se verifico lo decidido por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas, en auto proferido el 22 de julio de 2020 (fl.38 C.2) y se observa que al decretarse la aprehensión y secuestro del rodante distinguido con la placa MXO673 se comisionó al Inspector de Tránsito para realizar las dos medidas, siendo esto incorrecto, por tal razón, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DISPONE:

Dejar sin valor ni efecto alguno el auto del 22 de julio de 2020, proferido por el juzgado de conocimiento JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta lo anterior, en auto aparte se resolverá sobre la aprehensión solicitada por la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00666 (015)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 36 del C.2, se DISPONE:

DECRETAR la aprehensión del rodante debidamente embargado y que es de propiedad del demandado.

Lo anterior, previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores.

Por otra parte, en virtud de lo ordenado anteriormente, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los vehículos inmovilizados por orden judicial deben llevarse a parqueaderos autorizados y que actualmente en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente.

Lo antes solicitado, en aras de garantizar que el rodante una vez sea aprehendido se deposite en un lugar en el cual se garantice la integridad y conservación del mismo.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

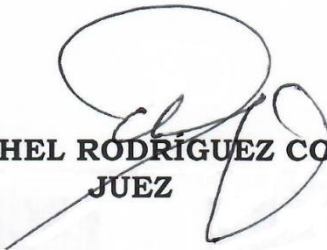
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00712 (048)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$3.928.752.15** (capital + intereses moratorios hasta el 15 de noviembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00921 (019)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante coadyuvado por el apoderado de la parte pasiva, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00983 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan al aquí demandado, señor NELSON ERNESTO BUITRAGO CUELLAR, dentro del proceso que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ, le adelantan SANDRA MILENA RIVERA y FRANCISCO ALEXIS JAIME NIÑO radicado con el No.180014003004-2007-00478-00.

Limítese la medida hasta la suma de \$11.500.000.00

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00084 (010)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor, toda vez que está incompleta, debido a que no obra el cuadro de resumen donde debe especificarse claramente el valor del capital, el valor total de los intereses de mora indicando desde que fecha y hasta que fecha se liquidaron, el valor de los intereses de plazo conforme se indicó en el numeral 3° del auto que libro mandamiento de pago y el gran total y/o sumatoria de la liquidación del crédito.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

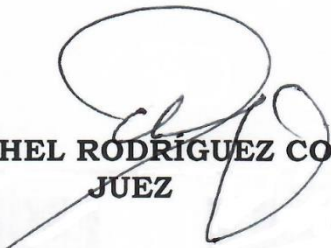
Rad.2019-00098 (017)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la NUEVA EPS, para que informe el nombre de la entidad que paga la seguridad social del aquí demandado, indique la dirección, el correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los datos relevantes que estén registrados en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y proceda conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

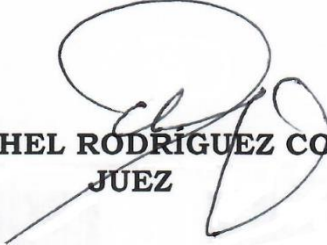
Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00217 (076)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la parte actora allegar el PAZ Y SALVO de la Dra. Teresa Miguez Porras, quien actualmente funge como apoderada.

Lo anterior según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00476 (051)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$80.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

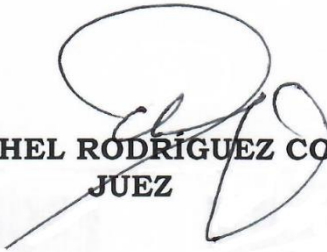
Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00576 (051)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que informe el tramite dado al despacho comisorio No.6 del 12 de febrero de 2020, y/o en su defecto haga la devolución del original.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la elaboración de un nuevo despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

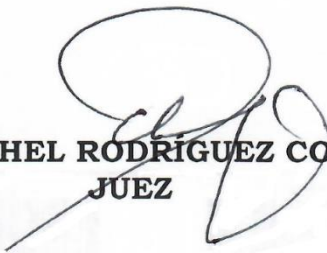
Rad.2019-00579 (043)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador del BANCO COLPATRIA, A EXPERIAN COMPUTEC S.A. y TRANSUNION COLOMBIA S.A. (antes CIFIN), para que dentro del término de ocho (8) días informen el trámite dado a los oficios Nos. O-921-4719, O-0921-4720 y O-0921-4721 del 10 de septiembre de 2021, respectivamente.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01115 (014)

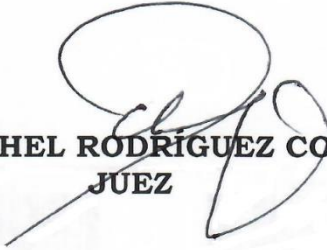
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que realizó la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan al aquí demandado, dentro del proceso que en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, le adelanta ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA radicado con el No.2022-00656-00.

Limítese la medida hasta la suma de \$100.000.000.00

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

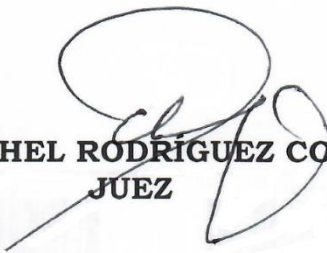
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02168 (076)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que la abogada que la presenta no está reconocida como parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

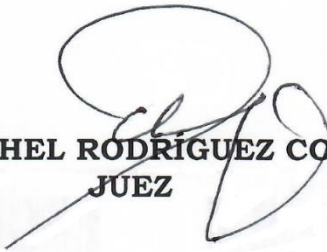
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02286 (083)

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que actualmente el señor Jorge Rubiano funge como representante legal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

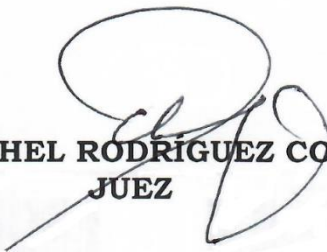
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02286 (083)

Obre en autos el despacho comisorio No.033 devuelto por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá sin diligenciar, y el cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>034</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 00082 (54)

Con relación a lo solicitado en el memorial precedente por la apoderada del extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte ejecutada, dentro del proceso relacionado en el escrito que antecede, el cual se adelanta ante el juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$130.000.000,00 .

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en el escrito de cautelas. Se limita la medida a la suma de \$130.000.000,00 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIAELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00251 (073)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe la aquí demandada ESMERALDA GANTIVA CUARAN en calidad de empleada de la empresa COLPRINTER S.A.S.

Limítese la medida hasta al suma de \$8.500.000.00

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe la aquí demandada DEISY MALENA VALDERRAMA GIRAL en calidad de empleada de la empresa FULLER PINTO S.A.

Limítese la medida hasta al suma de \$8.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00302 (011)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó la apoderada de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

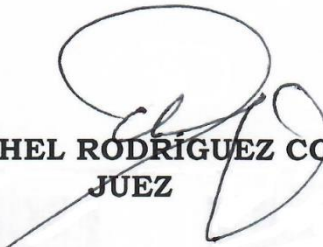
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01211 (052)

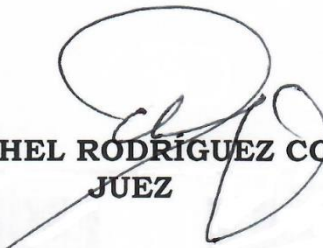
Obre en autos el informe allegado por la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia SERVICATAMI S.A.S., se ordena oficiar al secuestre saliente CARLOS ALFONSO FLÓREZ RODRÍGUEZ, para que haga entrega del vehículo objeto de medida cautelar, a la secuestre antes mencionada, y allegue el acta correspondiente.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Igualmente envíese al demandante y/o a su apoderado copia de este auto para que de ser necesario preste la colaboración que sea necesaria para la entrega del rodante.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00196 (010)

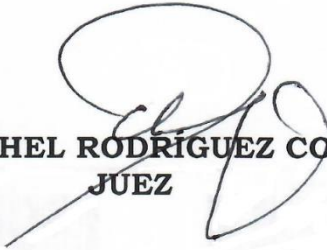
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, señor Julio Nelson Contreras Robles, se le indica al peticionario que no es procedente fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro indicada, habida cuenta que la misma se realizó el 21 de octubre de 2019, tal y como obra a folio 49 del C.2, y en la misma se designó como secuestre.

Por otra parte, nuevamente se le requiere para que allegue la póliza vigente a favor del Consejo Superior de la Judicatura, con la cual garantiza el cumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia, y además debe rendir los informes mensuales de su gestión.

Por secretaría ofíciase de conformidad, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, y adjuntando copia de los folios 49 y 95 del C.2, dejándose las constancias del caso.

Adviértase al señor Julio Nelson Contreras Robles, que, de no cumplir con lo antes solicitado, se impondrán las sanciones legales por el incumplimiento de sus deberes (num.11 art.50 del C.G.P., en concordancia con el inciso final del artículo 52 ibidem).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2000-02093 (043)

Los informes secretariales obrantes a folios 1, 2, 7, 9 y 10 de este cuaderno, se ponen en conocimiento de la parte actora, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 126 del C.G.P.

Una vez se de cumplimiento a lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2006-00645 (052)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: De existir títulos y no existir embargo de remanentes, hágase devolución al demandado, para lo cual la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, deberá oficiar al juzgado de origen, para que, de haberse consignado dineros a favor del proceso, se realicen los trámites a que haya lugar y se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Oficiase igualmente al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se consignaron títulos.

Quinto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

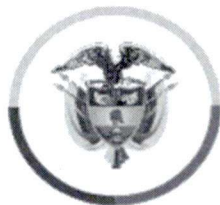
Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2008-00869 (020)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación que realizó el apoderado de la parte actora en la demanda principal, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo confiera, toda vez que de la revisión del poder obrante a folio 1 del C.1 en el numeral (7.-), dice: *"El apoderado no tiene facultades para recibir."*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00112 (011)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: De existir títulos y no existir embargo de remanentes, hágase devolución al demandado, para lo cual la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, deberá oficiar al juzgado de origen, para que, de haberse consignado dineros a favor del proceso, se realicen los trámites a que haya lugar y se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Oficiase igualmente al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se consignaron títulos.

Quinto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00886 (032)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: De existir títulos y no existir embargo de remanentes, hágase devolución al demandado, para lo cual la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, deberá oficiar al juzgado de origen, para que, de haberse consignado dineros a favor del proceso, se realicen los trámites a que haya lugar y se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Oficiase igualmente al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se consignaron títulos.

Quinto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01135 (060)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: De existir títulos y no existir embargo de remanentes, hágase devolución al demandado, para lo cual la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, deberá oficiar al juzgado de origen, para que, de haberse consignado dineros a favor del proceso, se realicen los trámites a que haya lugar y se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Oficiase igualmente al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se consignaron títulos.

Quinto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 034 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00784 (044)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: De existir títulos y no existir embargo de remanentes, hágase devolución al demandado, para lo cual la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, deberá oficiar al juzgado de origen, para que, de haberse consignado dineros a favor del proceso, se realicen los trámites a que haya lugar y se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Oficiase igualmente al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se consignaron títulos.

Quinto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **034** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

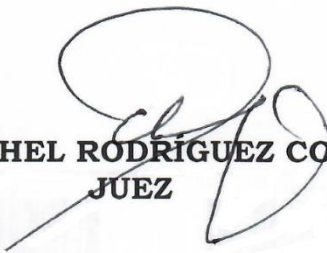
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00103 (052)

Teniendo en cuenta que no existe petición de parte pendiente por resolver, vuelva el proceso a secretaría y archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch